







NIT 890.102.018-1

QUILLA-21-269309

Barranquilla, 4 de noviembre de 2021

Señor (a) PABLO EMILIO NAVARRO OTERO **CALLE 35 CARRERA 37** TEL: 3002230871 barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2021-37782

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 29 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-194630

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, ordenó dejar sin efecto el comparendo No 8-1-194630, dentro del expediente No 08-001-6-2021-37782

Así mismo, se le informa que, contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en (1) folios.

Formalmente,

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

Inspectora 29 de Policía Urbana de Barranquilla. Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyecto: B.galvis



201

NIT 890.102.018-1



INSPECCIÓN 29 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-194630

INFRACTOR: PABLO EMILIO NAVARRO OTERO C.C. No 1.002.072.887

LUGAR DE LOS HECHOS: CL 38 KR 38

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 29 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la multa impuesta mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 8-1-194630

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor(a) PABLO EMILIO NAVARRO OTERO con la C.C. 88.223.626 No, en la CL 38 KR 38

el día 10 de octubre de 2021, a las 14: 20 por el patrullero de la Policía Nacional ALVARO JOSE JIMENEZ BUSTAMANTE identificado con la placa policial No. 74676 en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual, dentro del numeral 4 de la orden de comparendo describe los hechos de la siguiente manera SE ENCONTRÓ OCUPANDO EL ESPACIO PÚBLICO CON VENTAS DE VERDURAS EN CARRETILLA DE MADERA EN VIOLACIÓN A LA LEY VIGENTE, observando el despacho que el uniformado no aporta la dirección consagrada en el comparendo no permite notificar en debida forma, , dando como consecuencia a que el presunto infractor no es susceptible o merecedor de una sanción por encontrase la orden de comparendo sin argumentación.

Así las cosas, Considera la Inspección que nos encontramos en un error de fondo por no contar con elementos que atribuyan o que configuren una mala conducta, careciendo entonces de legitimación para imponer una medida correctiva.

Conforme a lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No 8-1-194630, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifiquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 05 de noviembre de 2021

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

Inspectora 29 de Policia Urbana de Barranquilla

Secretaría de Control Urbano Y Espacio Publico

Proyecto: B.Galvis

